



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

24 MAYO 2017

E-002412

Señor
Hugo Cesar Vergara Armenta
Representante Legal
DECORMUEBLES CARIBE S.A. S
Calle 38 A N°27 C Esquina Barrio Ciudad Caribe II
Malambo - Atlántico

Ref. RESOLUCION N°

E-000341

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Sin Exp.
Elaboro: M.L. Abogada
Revisó: Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000341 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejerciendo sus funciones de control seguimiento y con la finalidad de atender la solicitud de inscripción como nueva empresa comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones del establecimiento DECORMUEBLES CARIBE S.A.S., de la cual se originó el Informe técnico N° 000207 del 30 de Marzo de 2017, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, aglomerados, tablex y MDF, comercialización compra-venta, importación, exportación de toda clase de productos en maderas, muebles clásicos y modulares de sala comedor y alcoba.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: se observó lo siguiente:

- La empresa ha pesar de haber informado sobre el cierre definitivo de sus instalaciones en Soledad, ha realizado el desmantelamiento por etapas, hacia las nuevas instalaciones ubicadas en Ciudad Caribe II calle 38 con 27 C en jurisdicción del Municipio de Malambo. Según lo informado se iniciaron actividades en estas instalaciones, en el mes de noviembre de 2016
- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de aproximadamente 2500 m², se realizó el montaje de estación de electricidad y de la siguiente maquinaria.

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
4	Sierra sin fin	Motor de 20 Hp
14	Sierra circular sin fin	Motor eléctrico de 4 y 5 Hp
2	Cepillos industriales	Rotatorio de 18" motor 5 Hp
7	Canteadoras	De banco motor eléctrico de 3 Hp
1	Afiladora de cintas	De 3 Hp
1	Caldera	Impulsada con residuos de madera
1	Tensionadora de cintas	Motor de 2 Hp

bapat.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000341** DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

2	Trompos industriales	
13	Sierras de disco	
7	Radicales	2 Hp
3	Escopladoras	
1	Compresor de tornillos	
20	Pistolas neumáticas	130 lbs para ebanistería
4	Pulidoras de disco	4 Hp
1	Pulidora de banda	3 H
1	Rodillo	1 ½ Hp
15	Mesas de trabajo	
20	Cámaras de pintura	

- En el momento de la visita no se encontró productos madereros primarios, la empresa los consumió o se quemaron en incendio que se presentó el día 06 de febrero
- El departamento de Gestión Ambiental se encuentra a cargo de Karen Vergara Bujato Ingeniera jefe de planta.
- La empresa cuenta con 160 trabajadores fijos en horario de 8 horas durante 6 días a la semana. El personal cuenta con cascos, tapabocas, gafas.
- Cuentan con servicio propio de electricidad, y poseen una poza séptica cerrada (se les informa que deben disponer las aguas con operador especializado)
- Existe una capacidad de producción de 1000 juegos de alcoba mensuales.
- La empresa cuenta con las siguientes áreas productivas:
 - Área de oficina
 - Área de control de calidad
 - Almacenamiento de materiales
 - Zona de cortes y lijados
 - Área de armado
 - Cabinas de pintura
 - Despacho
 - Preparación
 - Área de almacenamiento de residuos sólidos especiales y ordinarios demarcada y techada
- Las maquinas cortadoras, los cepillos y las cabinas de pintura cuentan con sus extractores de material particulado, y cuentan con filtros para su manejo y disposición.
- Los residuos sólidos generados como retales, aserrín, se llevan a Pizano, y los recoge una asociación que los transforma en abonos. Los envases de pinturas son recibidos por el proveedor. Se implementó área de manejo de residuos ordinarios

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 000341 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

y especiales, estos son recogidos por la empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A. E.S.P. Se aporta contrato de transporte y registro a RESPEL. La empresa allego a la CRA, la empresa cuenta con su Plan integral de residuos sólidos PGIR.

- La empresa genera una serie de residuos sólidos peligrosos entre estos: Estopas, brochas, recipientes de solventes, recipientes de pinturas, recipientes de pegantes, lámparas fluorescentes en oficina y áreas de operaciones, tonners, baterías usadas, filtros de la cabina de pinturas, disolventes. Los residuos especiales se entregan a operador especializado, se encuentran registrados en la página del IDEAM como generadores de RESPEL. Debe realizarse el cambio para el reporte de 2017.

BITACORA DE RESIDUOS SOLIDOS

- La empresa entrega al proveedor de pinturas tambores de galones y cuñetes la cual certifica la cual entrega a la empresa proveedora quien se encarga del reciclaje y rehusó de los mismos. Los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTERASEO.
- La empresa cuenta con varios puntos verdes consistentes en tanques donde se realizan actividades de separación en la fuente
- Los residuos sólidos son almacenados en tanques y en tolvas que se entregan a la empresa Pizano S.A. Los residuos sólidos producidos son: Aserrín, viruta gruesa, retazo de madera, polvillo.
- Se observa la presencia de 37 extintores de incendios con recargas vigentes, distribuidos en todas las áreas de reducción, se allego Plan de Contingencias y cuentan con certificación de revisión del cuerpo de bomberos. Cada área posee por lo menos 2 extintores.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						

bapah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000341 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

Licencia Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X					X	
Uso del suelo	X					X	
Certificado sanitario		X					No se ha aportado
Certificado de bomberos		X					No se ha aportado
Certificado de fumigación contra plagas		X					No se ha aportado
Permiso de comercialización de productos forestales primarios y secundarios		X					

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

- La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT N° 900.875.319-3, solicito registro de libro de operaciones en el mes de julio de 2016, pero solo inicio actividades en noviembre de 2016, se encuentra ubicada en la Calle 38 A N°27 C Esquina Barrio Ciudad Caribe II jurisdicción del Municipio de Malambo. Aun no se ha presentado Certificado del Uso del Suelo de la empresa
- La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT N° 900.875.319-3, cuyo Representante Legal es el señor Hugo Vergara Armenta, ejerce en bodega de 2500 m², posee servicio de acueducto, dispone aguas residuales domesticas en poza séptica.
- La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT N° 900.875.319-3, cuyo Representante Legal es el señor Hugo Vergara Armenta radico libro de operaciones de movimientos madereros y ha presentado salvoconductos de compras de maderas, al momento de la visita se había consumido el total de madera reportado. Realiza buen manejo de los residuos sólidos ordinarios en su empresa.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **R-000341** DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3.** Libro de operaciones. ibidem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000341** DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

ARTICULO 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración. |

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000341 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior con el respectivo IPC del año correspondiente.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$456.521
Total	\$456.521

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos forestales provenientes de establecimientos autorizados al establecimiento DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.875.319-3, y cuyo Representante Legal es el señor Hugo, la cual está ubicada en la Calle 38 A N°27 C Esquina Barrio Ciudad Caribe II Malambo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.875.319-3, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.875.319-3, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000341 DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.875.319-3, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

ARTICULO QUINTO: La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.875.319-3, debe cancelar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS M/L (\$456.521), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: La empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.875.319-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000341 DE 2017

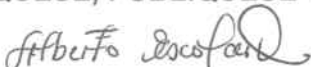
POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

23 MAYO 2017

Exp: Por abrir

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce. Abogada de Subdirección Gestión Ambiental.

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Vb. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

